

por el Real Decreto 3023/1983, de 13 de octubre, y se contempla en la disposición transitoria del mismo, la constitución del Comité Riojano de Disciplina Deportiva.

En el citado Decreto de regulación de la actividad de las Federaciones Deportivas de La Rioja, se prevé un desarrollo normativo en el que se contempla la constitución del Comité Riojano de Disciplina Deportiva, órgano que entenderá de los recursos que se interpongan contra las resoluciones de las Federaciones Deportivas Riojanas en materia de disciplina deportiva, de los interpuestos ante las Federaciones Españolas en el supuesto previsto en el art. 27, apartados 2-b) y 3, del Real Decreto 642/1984, de 28 de marzo, y de las denuncias que ante él formulen las instituciones competentes.

En el marco del citado Decreto, de la Ley 13/1980, de la Cultura Física y el Deporte, y el Real Decreto 642/1984, de 28 de marzo, se procede a desarrollar lo dispuesto sobre la creación del Comité Riojano de Disciplina Deportiva.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 18 de abril de 1986, vengo en aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1º: 1. Se crea el Comité Riojano de Disciplina Deportiva, como órgano superior en materia disciplinaria deportiva en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Adscrito orgánicamente a la Dirección Regional de Deportes y Juventud, actuará con total independencia de ésta, así como de las Organizaciones Federativas y de las Asociaciones Deportivas.

3. Las resoluciones del Comité Riojano de Disciplina Deportiva agotan la vía administrativa, pudiendo ser objeto de recurso únicamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 2º: 1. El Comité Riojano de Disciplina Deportiva será competente para conocer y resolver los recursos que puedan interponerse contra las resoluciones dictadas en materia disciplinaria por las Federaciones Deportivas Riojanas, en el ámbito de sus competencias.

2. Así mismo, será competente para conocer y resolver los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas por las Federaciones Españolas, cuando éstas decidan a su vez sobre recursos que hayan sido interpuestos ante ellas, con motivo de una decisión en materia disciplinaria de una organización federativa riojana integrada en la correspondiente Federación Española.

3. El Comité Riojano de Disciplina Deportiva conocerá y resolverá también de las denuncias que, por iniciativa propia o a instancia de la parte interesada, le dirija el Consejo Superior de Deportes o la Dirección Regional de Deportes y Juventud de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como de aquellas acciones u omisiones que, por su trascendencia en el ámbito de la actividad deportiva de su competencia, considere oportuno tratar de oficio.

Artículo 3º: El Comité Riojano de Disciplina Deportiva ejercerá la potestad disciplinaria sobre las Federaciones Deportivas Riojanas y sobre las personas y entidades asociativas sobre las que aquéllas la ejerzan.

Artículo 4º: 1. El Comité Riojano de Disciplina Deportiva estará integrado por cinco miembros licenciados en Derecho y con reconocida experiencia en materia deportiva, de entre los que serán designados, por la Dirección Regional de Deportes y Juventud a propuesta de los miembros del Comité, un Presidente y un Vicepresidente.

2. El Comité estará asistido por un Secretario, con voz y sin voto, que será nombrado por la Dirección Regional de Deportes y Juventud entre los Funcionarios de la propia Dirección Regional.

Artículo 5º: 1. Los cinco miembros del Comité serán designados por la Dirección Regional de Deportes y Juventud, uno de ellos a propuesta del Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja, dos de ellos a propuesta de las Federaciones Deportivas Riojanas, y los dos restantes a libre criterio de la propia Dirección Regional de Deportes y Juventud.

2. Además de los cinco miembros a que se refiere el número anterior, podrán ser designados por la Dirección Regional de Deportes y Juventud, dos suplentes para cubrir los casos de ausencia o enfermedad, o cualquier otra causa que impida desempeñar el cargo a los titulares.

Artículo 6º: 1. La duración del mandato de los miembros del Comité será de cuatro años.

2. Serán aplicables a los miembros del Comité las causas de abstención y recusación previstas en la legislación vigente.

Artículo 7º: Los cargos de miembro del Comité tendrán carácter honorífico devengando tan sólo las dietas a que haya lugar conforme a las normas vigentes.

Artículo 8º: El Comité Riojano de Disciplina Deportiva aplicará en sus actuaciones:

1.— La normativa vigente en materia deportiva, interpretada de conformidad con los buenos usos y prácticas de la modalidad deportiva de que se trate.

2.— La normativa vigente en materia disciplinaria deportiva.

3.— La Ley de Procedimiento Administrativo y demás normas del Derecho Administrativo pertinentes.

4.— Los Principios Generales del Derecho Administrativo

Sancionador y Disciplinario y, supletoriamente, del Derecho Penal.

Artículo 9º: 1. La ejecutividad y suspensión de los actos recurridos se regirá por lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

2. No obstante lo establecido en el número anterior, el órgano disciplinario deportivo competente para resolver los recursos que en esta materia se interpongan, podrá acordar la suspensión de la ejecutividad de los actos impugnados, por el plazo y en las condiciones que expresamente determinará en su acuerdo, siempre que los directamente interesados lo soliciten en el escrito de recurso, presenten éste en el plazo de las 24 horas siguientes a la notificación del acto impugnado, y éste se refiera a alguno de los siguientes supuestos, determinados en el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Cultura de 18 de julio de 1985.

1.— Alteración de una competición deportiva por alguna de estas causas:

- Suspensión de la competición.
- Anulación de la competición.
- Repetición total o parcial de la competición.

La alteración a que aluden los apartados anteriores podrá afectar al conjunto de la competición o a alguna de sus pruebas o encuentros.

2.— Clausura de una instalación donde hubiese de celebrarse una competición oficial.

Disposición Transitoria.— Los expedientes disciplinarios deportivos que se encuentren en tramitación ante la Dirección Regional de Deportes y Juventud en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose por ésta hasta su resolución, conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria del Decreto 2/1985, de 1 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las resoluciones adoptadas por la Dirección Regional de Deportes y Juventud, en materia de disciplina deportiva, agotarán la vía administrativa, siendo únicamente susceptibles de recurso en vía judicial contencioso-administrativa.

Disposición Final Primera.— En lo no previsto en este Decreto y normas que lo desarrollen, regirá la normativa estatal en materia disciplinaria deportiva y, en cuanto sea aplicable, el Decreto 2/1985, de 1 de febrero, por el que se regula la actividad de las Federaciones Deportivas de La Rioja.

Disposición Final Segunda.— Se autoriza al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, para que dicte las disposiciones necesarias y adopte las medidas oportunas para el desarrollo y eficacia de este Decreto.

Disposición Final Tercera.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 18 de abril de 1986.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 16 de abril de 1986, de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se determina el procedimiento para la concesión de subvenciones a Agencias de Viajes, Organismos y Entidades que actúen como tales
I.A.79

Diversas Agencias de Viajes, Mayoristas y Minoristas vienen cuadyuvando con esta Consejería en el conocimiento de nuestra Región, mediante la organización de circuitos turísticos por La Rioja, labor que es necesario alentar y consolidar estableciendo, al propio tiempo, los mecanismos oportunos, para colaborar, en la manera más eficaz, en esta importante tarea de conseguir atraer el mayor número de visitantes posibles.

En atención a las consideraciones anteriores, he tenido a bien DISPONER:

Primero: Podrán solicitar subvenciones con cargo a los créditos presupuestados por la Dirección Regional de Turismo y Comercio para este fin:

- Las Agencias de Viaje.
- Los Organismos, públicos o privados y particulares que, sin ánimo de lucro, promuevan la realización de excursiones o viajes en las modalidades de servicios combinados o viajes a "forfait" y que encomienden su organización técnica y ejecución a una Agencia de Viajes.
- Los Organismos, Entidades o Particulares que actúen como Agencias de Viajes, al tener entre sus fines, exclusivamente para los socios o personas dependientes de las mismas, estas excursiones o viajes.

Segundo: Los interesados presentarán, junto a la solicitud de subvención, un programa concreto de actuación, en el que aparezca el sistema que adoptarán para transportar a nuestra Región a personas de otras Regiones y nacionalidades españolas y extranjeras, bien:

- Organizando circuitos exclusivos a La Rioja desde otras regiones y países.
- Incluyendo a la misma en itinerarios de tipo nacional o internacional.
- Organizando viajes con Agentes de su propia organización o con personas o entidades de prestigio en el ámbito turístico, tendente, en ambos casos a promocionar La Rioja.